

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. . . . . 8,00 pesetas trimestre  
PROVINCIA. . . . . 9,00 —  
NUMERO SUELTO. . . . . 0,25 centimos

EL PAGO ES ADELANTADO

### ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.  
En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras o mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION: Palacio de la Diputación

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias é Infantes y demás familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 11)

### Gobierno Civil de la provincia

#### CIRCULAR

Por la Presidencia del Consejo de Ministros se ha dictado con fecha 9 del actual el Real decreto siguiente, que publica la *Gaceta* del día 10.

#### EXPOSICION

SEÑOR: Los Reales decretos de 3 de Abril de 1918, 28 de Marzo de 1919 y 7 de Abril de 1924 ordenaron el adelanto de la hora oficial en sesenta minutos, durante los meses de Abril á Octubre de esos mismos años, basándose principalmente en las ventajas y facilidades que reportaban á la economía patria el ahorro de combustible y fluido eléctrico y la regularización de nuestras más frecuentes comunicaciones internacionales.

Subsistiendo, á juicio del Gobierno idénticos fundamentos á los que motivaron los aludidos Reales decretos y estimando, además, que es conveniente desaparecer la incertidumbre á que da origen la intermisión de las disposiciones que prescriben el horario llamado de verano, el Presidente que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 9 de Abril de 1926.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO

A propuesta del Presidente de

Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Todos los años, por medio de Real decreto acordado en Consejo de Ministros, se fijará el día del mes de Abril en que ha de comenzar á regir el horario de verano y el del mes de Octubre en que ha de ser restablecida la hora normal.

Artículo 2.º El día 17 del corriente mes de Abril, á las veintitrés horas, será adelantada la hora legal en sesenta minutos.

Artículo 3.º El día 2 del próximo mes de Octubre, á las veinticuatro horas, se restablecerá la hora normal.

Artículo 4.º Por los Ministerios interesados, en lo que atañe á los servicios de sus respectivos Departamentos, se darán las órdenes oportunas para la ejecución del presente Decreto.

Dado en Palacio, á nueve de Abril de mil novecientos veintiseis.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, debiendo ajustarse al nuevo horario todas las dependencias del Estado, provincia y Municipio.

Oviedo, 12 de Abril de 1926.

El Gobernador,

Santiago Fuentes Pila.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Habiéndose padecido un error material al insertar en la *Gaceta* del día de ayer la siguiente Real orden, se reproduce debidamente, rectificad.

Ilmo. Sr.: El Presidente de la Federación de Colegios Médicos Españoles, en nombre de aquella entidad, y en representación de las indicadas Corporaciones, expone a la

consideración de este Ministerio la necesidad de que se dicte una disposición de carácter general que ponga coto a una nueva clase de intrusismo, que tiene lugar en el campo médico, ejercida por los que, denominándose así propios «Médicos naturistas», carecen del correspondiente título profesional que les autorice legalmente para el ejercicio de la Medicina en España, ostentando solamente, en la mayoría de los casos, un título expedido por alguna Institución extranjera, mediante el pago de determinada cantidad, y al amparo del cual invaden la profesión médica.

Sería una tolerancia indebida de las autoridades gubernativas y sanitarias olvidarse que el naturismo es sencillamente un capítulo de la Medicina, dentro del que se contienen especiales principios de aplicación individual de higiene y de terapéutica. Por ésto, la regulación de sus procedimientos, la adopción de sus métodos, la oportunidad y el modo de emplear los médicos que esta doctrina propugna, sólo pueden ser estimados en su justa medida por el Médico, debiendo darse el carácter de intrusos en la profesión a los que, sin poseer aquel título, se dedican a la especialidad de Naturistas en Consultorios y Clínicas de pública explotación.

En razón de lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que la profesión de Naturista, como ramo especial de la Medicina, sólo puede ser ejercida por quien posea el título de Doctor o Licenciado en Medicina y Cirujía.

2.º Que en ningún caso pueden funcionar Clínicas ni Establecimientos dedicados a consultas y métodos naturistas, sin estar dirigidos por un Doctor o Licenciado en Medicina.

3.º Que se proceda a la clausura inmediata de los Centros que hoy existen con carácter Médico-naturista, siempre que no se ajusten a las condiciones expresadas en los anteriores apartados; y

4.º Que en el cumplimiento de las anteriores disposiciones se tenga en cuenta por los Gobernadores cíviles, Inspectores provinciales de Sanidad y Subdelegados de Medici-

na, y se haga aplicación, en su caso, de las instrucciones dadas en la Real orden de 21 de Diciembre de 1923 sobre persecución del intrusismo en las profesiones sanitarias.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 23 de Marzo de 1926.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.

(Gaceta del 27 de Marzo).

Jefatura de obras públicas de Oviedo

EDICTO

Terminadas y recibidas las obras de conservación del firme incluso su empleo en recargos de los kilómetros 41 al 76 de la carretera de 2.º orden de Ponferrada a la Espina, ejecutadas por el contratista D. Braulio García, se anuncia al público por término de treinta días a partir de la fecha de esta publicación, a fin de que durante dicho plazo remita el Ayuntamiento de Cangas de Tineo, cuyo concejo está interesado con las obras de contrata, a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, las reclamaciones que ante dichas Corporaciones municipales se hayan presentado contra las gestiones de la contrata, objeto de este anuncio; advirtiéndose que de no verificarlo, se entenderá que no existe ninguna según determina la Real orden de 3 de Agosto de 1910.

Oviedo, 5 de Abril de 1926.—José R. de Rive a.

R. al núm. 1.124

Dirección general de Obras públicas

Reparación de carreteras.—Anuncio.

Hasta las trece horas del día 3 de Mayo de 1926, se admitirán únicamente en el Negociado de conservación y reparación de carreteras del Ministerio de Fomento, y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península,

a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar por separado a la segunda subasta de las obras de reparación de los kilómetros 7 al 9 y 15 al 18, carretera de Campo de Casa Oviedo, cuyo presupuesto de contrata es de 50.005,61 pesetas siendo el plazo de ejecución hasta el 30 de Junio de 1928, y la fianza provisional de 2.500 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección General de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 8 de Mayo de 1926, a las diez horas.

Todos los proyectos, pliegos de condiciones, modelos de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Oviedo, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición para cada proyecto, se presentará en papel sellado de peseta, o en papel común con póliza de igual precio y además en uno y otro caso con el timbre del impuesto provincial, desechándose desde luego la que no venga con ambos requisitos cumplidos.

Las empresas, compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923.

Oviedo, 5 de Abril de 1926.—El Ingeniero Jefe, José R. de Rivera.

R. al núm. 1.121

### Instituto Nacional de 2.<sup>a</sup> Enseñanza de Oviedo

CURSO DE 1925 a 1926.

Estudios de Bachillerato.

*Matrícula de Enseñanza no oficial no Colegiada.*

*Convocatoria de Junio.*

La matrícula para los exámenes ordinarios de Junio de la enseñanza no oficial no colegiada de los estudios de Bachillerato estará abierta todos los días laborables desde las once hasta las trece, durante todo el mes de Abril.

Al presentar las respectivas instancias cada alumno abonará lo siguiente por asignatura: 10 pesetas en papel de pagos el Estado por derechos de matrícula y académicos, dos pesetas en igual forma por derechos de examen, excepto los correspondientes a las asignaturas de caligrafía, dibujo y gimnástica, que se abonarán en metálico, 2,50 pesetas en metálico por derechos de formación de expediente, y un timbre móvil de 10 céntimos.

Si el total de la cantidad abonada en metálico excediera de 5 pesetas, deberán abonar otro timbre móvil de 10 céntimos para unirlo al talón respectivo.

El papel correspondiente a los derechos de examen se presentará en grupo separado del de derechos de matrícula y académicos.

Las matrículas gratuitas a que tienen derecho los alumnos que

en el pasado curso hayan obtenido nota de sobresaliente con opción a matrícula de honor, deberán solicitarse del Sr. Director, dentro del plazo señalado para las de pago, mediante instancia en papel de una peseta, reintegrado además con un timbre del impuesto de Hacienda provincial de 10 céntimos, con indicación de la asignatura en que hayan obtenido la referida nota y a la que deseen aplicar la mencionada matrícula gratuita.

Los que se matriculen por primera vez en asignaturas, solicitarán al mismo tiempo el examen de ingreso, si no lo hubiesen antes aprobado, y los que hayan ingresado con posterioridad al Real decreto de 9 de Enero de 1919, para verificar los exámenes de las asignaturas que componen el segundo curso del Bachillerato, acreditarán la edad de once años cumplidos, y la de quince para los exámenes de las asignaturas del último grupo.

Los que hayan de continuar en este Instituto estudios comenzados en otros Establecimientos, justificarán la aprobación de estudios anteriores mediante la certificación oficial correspondiente.

En las solicitudes de matrícula se expresarán clara y ordenadamente el nombre, apellidos paterno y materno, naturaleza, edad y las asignaturas en que deseen matricularse.

Los que hayan cumplido 14 años presentarán cédula personal del ejercicio corriente.

### INGRESO:

Los que deseen verificar el examen de ingreso, lo solicitarán por instancia en un pliego de una peseta, más un timbre de diez céntimos del impuesto de Hacienda provincial, dirigida al Sr. Director, extendida y firmada de su puño y letra, a la que acompañará la partida de nacimiento del Registro civil, certificación facultativa en que conste la fecha en que han sido vacunados ó revacunados y la cédula personal los que hayan cumplido 14 años. Abonarán cinco pesetas en papel de pagos al Estado por derechos de examen, dos pesetas cincuenta céntimos en metálico por derechos de formación de expediente y un timbre móvil de diez céntimos.

Estos alumnos para ser admitidos al examen de ingreso necesitan tener cumplidos diez años, y cuantos ingresen ahora, no podrán ya verificar exámenes de las asignaturas del segundo curso hasta acreditar la edad de once años, ni de las asignaturas del último grupo hasta tener cumplidos los quince. Identificarán además su personalidad con dos testigos de conocimiento provistos de sus respectivas cédulas personales.

No se cursará ninguna instancia que no se ajuste a las anteriores condiciones, siendo nulos todos los exámenes y matrículas que no estén de conformidad con las disposiciones vigentes.

### NOTA IMPORTANTE.

Todo alumno está obligado a conocer las disposiciones legales

sobre matrículas y exámenes, sin que, en ningún caso, la ignorancia de aquéllas disposiciones pueda eximirle de la responsabilidad en que incurra por su inobservancia; por tanto, todas las matrículas hechas indebidamente se considerarán nulas con pérdida de los derechos abonados.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Oviedo, 20 de Marzo de 1926.—El Secretario, Pedro Gonzalez.—V.º B.º, el Director, Federico Luzziaga.

R. al núm. 1.022

### Agencia ejecutiva de Las Regueras

Apremio de segundo grado del año 1921-22 al tercer trimestre de 1925-26 inclusive.

D. Manuel Tamargo, por rústica, importe del recibo 116,50 pesetas, recargos 17,46, total 133,96 pesetas.

En expediente ejecutivo que instruyo por descubiertos del concepto indicado, se ha dictado oportunamente la siguiente:

Providencia declarando el apremio de 2.º grado—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el 2.º grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total de su descuberto al deudor incluído en la anterior relación.

Notifíquese al mismo esta providencia, a fin de que pueda satisfacer el débito durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirá el oportuno mandamiento triplicado al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Y siendo V. el deudor a quien se refiere la transcrita providencia, se la notifico en la forma que dispone el artículo 141 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Las Regueras, a 31 de Marzo de 1926.—El Agente Ejecutivo, Joaquín Suarez.

R. al núm. 1.151

### SECCIÓN MUNICIPAL

#### Alcaldía de Castrillón

Por acuerdo de este Ayuntamiento y de conformidad con lo prevenido en el artículo 293 del Reglamento para aplicación de la Ley de Quintas, y de lo manifestado por el mozo Antonio Bausili Peiffer, número 16 del alistamiento para el reemplazo del año actual, se instruyó expediente de ausencia en ignorado paradero de su hermano Federico el cual se ausentó hace más de diez años, es hijo de Federico y Salvadora, con vecindad en Salinas, de este concejo.

En su virtud ruego a las Autoridades y especialmente a los

Cónsules donde existe emigración, se dignen participar cuantas noticias adquirieran del paradero del ausente.

Castrillón, 3 de Abril de 1926.—El Alcalde, José V. Campa.

Por acuerdo de este Ayuntamiento y de conformidad con lo prevenido en el artículo 293 del Reglamento para aplicación de la Ley de Quintas, y de lo manifestado por el mozo Florentino Galán Alvarez, número 35, del alistamiento para el reemplazo del año actual, se instruyó expediente de ausencia en ignorado paradero de su padre Manuel Galán Alvarez el cual se ausentó hace más de diez años, era vecino de las Bárzanas, de este concejo.

En su virtud ruego a las Autoridades y especialmente a los Cónsules donde existe emigración, se dignen participar cuantas noticias adquirieran del paradero del ausente.

Castrillón, 3 de Abril de 1926.—El Alcalde, José V. Campa.

R. al núm. 1.110

#### Alcaldía de Pravia

D. Luis Longoria Casares, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Pravia.

Hago saber: Que la Corporación municipal, en sesión del pleno celebrada con fecha 6 del actual, acordó reconocer la constitución de una entidad local menor en la parroquia de Arango, de este concejo.

Y para conocimiento general y en cumplimiento a lo que dispone el artículo 3.º del Reglamento sobre población y términos municipales, se inserta el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Pravia, 15 de Marzo de 1926.—El Alcalde, Luis Longoria.

R. al núm. 947

#### Alcaldía de Gijón

### EDICTO

En virtud de lo acordado por esa Comisión municipal Permanente, en la sesión del día 1.º de Marzo último, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el art. 26 del vigente Reglamento para la contratación de las obras y servicios municipales, sin que se haya producido ninguna reclamación, se anuncia al público la subasta relativa a la construcción de un edificio con destino a Escuela de niños y niñas en la Calzada, bajo el tipo de noventa y nueve mil trescientas noventa y tres pesetas setenta céntimos.

Los pagos de dicho servicio se verificarán en la forma dispuesta en el pliego de condiciones que, junto con los demás documentos, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta.

La subasta se verificará en es-

as Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó del Teniente en quien delegue y con la asistencia del otro de éstos que designe la Comisión municipal permanente, el día siguiente á los que cumplan veinte días hábiles de aparecer inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á las doce horas.

Con arreglo á lo prevenido en los artículos 6.º y 13 del Reglamento antes citado, las proposiciones se presentarán suscritas por el propio licitador, ó por persona que legalmente le represente, por medio de poder declarado bastante por Letrado cualquiera con ejercicio en esta localidad, extendidas en papel sellado de la clase 8.ª y ajustadas al modelo que á continuación se inserta, debiendo acompañarse á cada una de ellas la cédula del licitador y además el resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaria municipal, ó en la Caja General de depósitos, ó sus sucursales, el 5 por 100 del tipo de subasta, ó sea la cantidad de cuatro mil novecientas sesenta y nueve pesetas sesenta y ocho céntimos, en concepto de fianza ó depósito provisional para tomar parte en dicho acto, cuyo depósito deberá completar el que resulte adjudicatario, hasta el 10 por 100 de la cantidad importe del remate.

Los pliegos que contengan las proposiciones irán bajo sobre cerrado á satisfacción del presentador, en cuyo anverso deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de las obras de construcción de un edificio con destino á Escuela de niños y niñas en la Calzada, y su presentación podrá tener lugar en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días hábiles desde las nueve hasta las catorce, durante el plazo que media desde el día siguiente al en que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL, hasta el anterior al en que ha de celebrarse la licitación de la subasta.

De la entrega y recepción de cada pliego y del resguardo que por separado debe acompañarse, previa la exhibición de la cédula personal corriente del presentador, se entregará á éste el oportuno recibo-certificación reintegrado con el timbre correspondiente.

Llegados el día y hora señalados para la subasta, si se presentasen dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará licitación por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre sus autores, y si terminado dicho plazo, subsiste la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate, con estricta sujeción al pliego de condiciones y á las disposiciones contenidas en el Reglamento vigente.

Modelo de proposición:

Don....., vecino de....., habitante en la calle de....., número....., piso....., bien enterado del pliego de condiciones que ha de regir en la subasta relativa á las obras de construcción de un edificio para

Escuela en la Calzada, se comprometo á ejecutarlas con sujeción á las citadas condiciones por la cantidad de..... (la cantidad en pesetas y céntimos se consignará en letra). Fecha y firma del proponente).

Consistoriales de Gijón, á 8 de Abril de 1926.—El Alcalde, E. Zuvillaga.—P. A. de la C. M. P., El Secretario, F. Diez Blanco.

R. al núm. 1.149

#### Alcaldía de Lena

Relación nominal de los individuos que solicitan la legitimación de terrenos arbitrariamente roturados y cerrados en los montes del Estado, correspondientes a estotérmino municipal:

Pedro de la Escosura Abella, finca La Felguera, en términos de Sotiello y Valle del Llano, del Puerto de Babias y Agüeria, mide 2 hectáreas y 24 áreas; lindando por todos los vientos con pasto común. No tiene servidumbres.

Rita Delgado Alvarez, finca Carrizal, en términos de Telleo, del monte del Estado Carrizal, 50 áreas de cabida; lindante al Sur con más de José Fernández, y demás vientos veredas. No tiene servidumbres.

José López Martínez, fincas La Guariza, entre Zureda y Tios, de media hectárea; lindante al E. con camino, demás vientos pasto común. El Collado los bueyes, en los mismos términos, en la Enverniga, de cuarto de hectárea; lindando al E., S. y N. con camino y O. pasto común. Ambas fincas no tienen servidumbres.

Adelaida Suárez del Cerro, finca Vallinón, en términos de Zureda, de 2 hectáreas, cuyos linderos son: E. finca de María Lorenzo, O. pasto común, S. arroyo de Roiles, y N. camino. El Prado de la Cabaña, en los mismos límites, de 36 áreas, y linderos E., O. y S. camino. N. arroyo. Ambas fincas no tienen servidumbres.

Miguel Rodríguez y Fernández, fincas Linariego, en términos de Zureda, de 2 hectáreas; linderos E., S. y Norte pasto común, y Oeste fincas de Ramiro Alvarez. Otra del mismo nombre, de una hectárea de cabida, y linderos: S. finca de Ramón Estrada, y demás vientos pasto común. No tienen servidumbres.

José Alvarez y Alvarez, finca La Borronada, en términos de Parana, del monte del Estado llamado Chanticón, cabida 70 áreas; lindante al E. camino, y demás vientos pasto común. Finca Vascón de Borronil, de 34 áreas de cabida, y linderos: O. con más de este dueño, y demás vientos con pasto común. Tiene casa para ganados y no deben servidumbre alguna.

Leoncio González Alvarez, La Llosina, en términos del Campo de Taiza, procedente del monte Las Navaniegas, de 72 áreas, con una cuadra; y lindante al E. con pasto común, y demás vientos camino público. La Llamarga, procedentes del Acebos, del monte Asceite, de 33 áreas; y linderos O. prado de José González, y demás vientos pasto común. No tienen servidumbres.

Eduardo Fernández González, finca El Pradiquin, del monte La Tesa, en La Foz, de 11 áreas; lindando al N., E. y O. con camino, y al Sur con prado de Vicente Martínez. El pradico de la Muesa, en en dichos términos, de 8 áreas, y linderos O. camino público, demás vientos terrenos de aprovechamiento común; y Borronada de Cabal, en dichos términos, 8 áreas de cabida, y linderos: S. camino, demás vientos terreno de aprovechamiento común. No tienen servidumbre alguna.

José Bayen Díaz, finca Cargueto, del monte La Teza, 36 áreas cabida, y linda: O. y S. pasto común, E. camino público, y N. cierre de Serafina Alvarez. Otra del mismo nombre y límites, de 20 áreas, lindando por todos los vientos con terreno común La finca Brasón, en términos de Ruspeso, del monte Los Navaliegos, de 36 áreas, lindante con terreno común por todos los vientos. La Llerina, en los mismos sitios, de 20 áreas de cabida, y linderos: N. y E. camino público, S. y O. pasto común. Los Cerranes, en términos de Tuiza, del monte del Campo, 20 áreas de cabida, y lindante al N. y E. camino público. Todas estas fincas no tienen servidumbre alguna.

Rodrigo Alvarez de la Riva, finca Cuerno del Acebal, en términos de Riospaso, procedente del monte Las Navaliegas, de 70 áreas de cabida; lindante con terreno común por todos los vientos. El Pradico de la Fuente del Campo, en términos de Tuiza, del monte Axeite, cabida 6 áreas, y linderos: N. terreno de Benigno Delgado, E. y S. camino, y O. terreno común. Cangueto, procedente del monte Las Navaliegas, de 6 áreas de cabida, y lindante al E. camino público, N. y O. pasto común, y S. terreno de Florentina Delgado. No deben servidumbre alguna.

Antonio Alvarez Martínez, finca Tierra del Cabañón, en términos de Tuiza, procedente del monte Axeite, cabida 13 áreas; linderos: O. camino público, N. terreno de Faustino Alvarez, S. más de Diego González, y E. más de Ricardo Pulgar. Finca Jaral, del monte llamado del Campo, perteneciente al Axeite, de 40 áreas; lindando al E. con bienes de Francisco Delgado, S. y O. terreno común, y N. propiedad de Matilde Martínez, Lemos y Lembrellas, en términos de Tuiza, en el punto llamado Acebos del monte Axeite, cabida 18 áreas, y linda al E. S. y N. con propiedad del exponente, y O. terreno común. El Navaz, de 70 áreas; linda por todos los vientos con pasto común y veredas de servicio público. No están gravadas con servidumbre alguna.

Pedro Martínez Alvarez, finca El Pradico, en términos de Riospaso, procedente del monte de Las Navaliegas, cabida 40 áreas, y linderos por todos los vientos terreno de aprovechamiento común. Caidorio, en la Cruz, procedente de dicho monte, de 13 áreas de cabida; linda al N. S. y E. con pasto común, y O. con propiedad del exponente. No tienen servidumbre alguna.

Faustino Alvarez Pulgar, finca

Tierra del Cavanón, sitio del mismo nombre, en el monte Axeite, de 15 áreas de cabida; lindando al N. y O. con terreno común y veredas de servicio público, E. cor cierre de Ricardo Pulgar, y S. más de Antonio Alvarez. Otra del mismo nombre, de 7 áreas; linda al N. terreno común, E. terreno de Manuel Delgado y Bautista González, O. más de Leoncio González y S. más de Diego González. Finca Entreigo, en los Acebos, del monte Axeite, cabida 13 áreas, y linderos E. propiedad del exponente, N. terreno de José Bayón, S. de Francisco Delgado y O. camino público. No están gravadas con servidumbre alguna.

Luis Alvarez González, finca Tixerúa, procedente del monte La Tesa, cabida 2 áreas, y linda por O. con bienes de Francisco Viejo, y demás vientos pasto común. La Llomba, en iguales términos, de 25 áreas de cabida e iguales linderos, de pasto común. No están gravadas con servidumbre alguna.

Jacinto Pulgar Viejo, finca Montasco de la Cerrina, en términos de Riospaso, procedente del monte Gueimartinez, cabida 72 áreas; limitando al N. con vereda pública, E. terreno de Isabel González, y demás vientos terreno común. Montasco de la Cerrona, en dichos términos, de 25 áreas; linda al E. terreno de Isabel González, N. y S. camino, y O. pasto común. Estas fincas no tienen servidumbre alguna.

Fermin Pulgar Suarez, finca Canto del Centenal, procedente del monte Guariza, de Riospaso, cabida 40 áreas; linda al O. con cierre de María Gonzalez, y demás vientos terreno común. El Praicu, en iguales términos, de 40 áreas, y linda al O. terrenos del exponente, demás vientos pasto común. El Escachonal, procedente del monte Las Navaliegas, cabida 50 áreas; linda con terreno común de aprovechamiento por todos los vientos. No están gravadas con servidumbre alguna.

Jesús Gafo Gonzalez, finca, El Praicu, en términos de Riospaso, procedente del monte Gueimartinez, cabida de 24 áreas; linda por N. S. E. y O. con terreno de aprovechamiento común. No tiene servidumbre.

Manuel Delgado Delgado, finca denominada Llano de las Espineras, en términos de Riospaso, procedente del monte de Las Navaliegas, cabida de 72 áreas; linda por los cuatro vientos con pasto común. La Terrona del Monte, procede del monte Gueimartinez, de 25 áreas, y linda con veredas y pasto común. Dichas fincas están libres de toda servidumbre.

Feliciano Alvarez Martínez, finca Valdepedroso, en el punto de su nombre, procedente del monte La Tesa, cabida 40 áreas, y linda con pasto común por todos los vientos. Las Meloneras, en términos de La Cruz, procedente de La Tesa, mide 12 áreas, y linda al N. y E. con camino, S. y O. propiedad del exponente. No están gravadas con servidumbre alguna.

Pedro Menendez Delgado, finca Valledpedroso, del monte La Tesa, cabida 20 áreas; lindante por to-

dos los vientos con pasto común. Finca El Cargueto, en términos de Riospaso, del monte Las Navaliogas, cabida 30 áreas, y lindante por todos los vientos con pasto común y vereda pública. El Corraón, próximo y procedente de Las Navaliogas, tiene 20 áreas de cabida, y linda por todos los vientos con pasto común. Reguera del Calero, está en términos de Riospaso, procedente del monte de La Guariza de Riospaso, cabida 21 áreas, y por todos los vientos linda con terreno común. Estas fincas no tienen gravamen alguno público ni privado.

José Rodríguez Fernández, finca Güeimartinez, en términos de Riospaso, del monte Güimartinez, tiene 72 áreas de cabida, y linda por todos los vientos con terreno común. Cargueto, en dicho término, procedente del monte Las Navaliogas, cabida 18 áreas; limita al N. con cierre de Salvador Fernández, y demás vientos pasto común. Pradico de la Llerina, en términos del Campo de Tuiza, procedente del monte de este nombre, tiene 20 áreas de cabida, y linda por todos los vientos con terreno común. Estas fincas no tienen gravamen alguno.

Salvador Fernández Pulgar, finca El Pandiello, en término de la Mortera de Riospaso, cabida una hectárea, y por todos los vientos linda con terreno común; tiene una cuadra para el ganado. El Carbuetto, en términos de Riospaso, y procedente del monte de su nombre, mide 19 áreas, y linda al S. con cierre de José Rodríguez, demás vientos veredas y pasto común. Ambas fincas no tienen gravamen alguno.

Emilio Delgado Álvarez, finca El Fuesco, en términos de Riospaso, en el Huerto del Fuesco, cabida 12 y media áreas; linda por todos los vientos con pasto común. La Borronada del Canto de la Vallina, en dicho término, de 12 áreas; linda al O. terreno de Eugenio Delgado Álvarez, y demás vientos pasto común. La Terrona del Monte, en el mismo término; linda por todos los vientos con terreno de aprovechamiento común. El Pasein, en Riospaso, procedente del monte Carbuetto, mide 72 áreas, y linda al O. con terreno de Emilio Rodríguez, demás vientos pasto común. Estas fincas no están gravadas con servidumbre alguna.

José Bernardo Cubillas, finca Pescales, en términos de Campo manes, de 50 áreas de cabida; linda al N. con bienes de la viuda de Francisco Álvarez, S. más de José de Justo, E. más de Manuel Morán, y O. camino que el exponente roturó. La Rubial, procedente del monte y paraje así llamado, de 50 áreas; linda al N. con bienes de Leandro Cienfuegos y Roberto Leglise, S. más de Jesusa Escosura, E. viuda de Matias Álvarez y O. más de viuda de Aquilino García. Estas fincas no tienen gravamen alguno.

José Álvarez Álvarez, finca El Calerón, en términos de Herias, cabida de 25 áreas; lindante al N. con Víctor Fernández y Lorenzo Suárez, S. Nemesio Suárez, E. y O. camino. La Cruz, en dicho tér-

mino, y procedente del monte de su nombre, mide 65 áreas, y linda N. pasto común, S. más de Angel Viescas, E. más de Lisardo García y Donato Muñiz, y Oeste camino. Estas fincas no están gravadas con servidumbre alguna.

Consistoriales de Lena, 22 de Marzo de 1926.—El Alcalde, Roberto Leglise.

R. al núm. 968

## SECCION JUDICIAL

### Audiencia Territorial de Oviedo

D. Angel Alvarez Morán, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mérito, la Sala de lo Civil dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«En la Ciudad de Oviedo, a veintidós de Marzo de mil novecientos veintiseis, en los autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia de Belmonte, seguido entre partes, de la una, como demandante D. Inocentes Riesgo Garrido, mayor de edad, viudo, industrial, vecino de Castañedo, en término de Cudillero, representado ante esta Sala de lo Civil como apelante, por el Procurador D. Silvino Grande del Riego y defendido por el Abogado D. Gerardo Alvaraz Uría, y de la otra como demandados, D. Vicente Castro Rubio, don Vicente Castro, don Juan Riego Cano, D. Demetrio Bravo, D. Aurelio García Alba, D. José Cuervo, doña Sabina García García, D.ª Valentina González García, D. Enrique Iglesias Nido, D.ª Paulina Rubio Álvarez, D.ª Rosalía Garrido, don Manuel Riesgo, D. Carlos Parondo, D. Manuel Cano, D. Tomas Alvarez y D. Francisco Alba, don Juan Castro, D.ª María Cano Rubio, D. Evaristo Cano Garrido, representados como apelados, por el Procurador D. Edmundo Francos y defendidos por el Abogado D. Alfonso Muñoz de Diego, siendo también demandados representados por los Estrados del Tribunal en razón a su estado de rebeldía, D. Marcelino Feito, doña Laura Garrido y D. Evaristo Garrido y Garrido; D. Isidoro Lopez Feito, D. Domingo Bravo Rubio, D. Valentin, D. Antonio y D. Telesforo Feito, D. Severino Rubio, D.ª María Feito, D. Antonio Garrido Rubio, D. Pedro Riego Lopez, D.ª Carlota Bravo, D.ª Pascua Garrido, D.ª María Alba, D. Benigno Castro Cano, D. Severino Cano Gonzalez, D. Pablo Feito, D. Inocentes Garrido, D. Francisco Rubio, D. Manuel Riesgo Bravo, D.ª Manuela Alba, su hija, María García Alba, y demás herederos del Excelentísimo D. Alvaro Queipo de Llano, Conde de Toreno, sobre la propiedad de la mitad de la Braña de Berdedo y divisiones de la misma.

Fallamos:

Que revocando la sentencia apelada debemos declarar y declaramos que pertenece en plena propiedad al demandante D. Ino-

centes Riesgo Garrido la mitad paoindiviso de la Braña de Berdedo, destinada en los hechos de la demanda y en su virtud condenamos a los demandados a que dividan por mitad con aquél la citada Braña, deslindando y determinando la porción perteneciente al mismo y la que es propiedad de todos ellos, con especial condena de costas de primera instancia a los demandados y sin haber imposición expresa de las causadas en la segunda.

Y mediante la no comparencia de algunos demandados en esta segunda instancia y la declaración de rebeldía de otros, notifíquese esta sentencia en la forma que previene el artículo setecientos sesenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta nuestra sentencia de la que cuando sea firme se remita testimonio literal al Juzgado de primera instancia de Belmonte, con devolución de los autos originales para los fines de su ejecución y cumplimiento, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Fente, Vicente Martín Gutiérrez, Luis María de Mesa, Juan Echevarría, Víctor Covián.

Para que conste y a los efectos de su inserción en el BOLETIN OFICIAL, de la provincia libro la presente en Oviedo, a veintisiete de Marzo de mil novecientos veintiseis.—Angel A. Morán.

R. al núm. 1.045

D. Félix Lamela y Carrea, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el recurso Contencioso-administrativo, promovido ante este Tribunal provincial por el Procurador D. Ramón Díaz Izquierdo, en nombre de don Eladio Merediz Miranda, contra la Administración, sobre revocación de providencia del Excmo. Señor Gobernador Civil, que le destituyó del cargo de Secretario del Excelentísimo Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio, se dictó por dicho Tribunal la siguiente Providencia:

Por interpuesto el recurso contencioso-administrativo reclámese del Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia el expediente gubernativo y hágase pública la interposición en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los que teniendo interés en el negocio quisieren coadyuvar en él a la Administración; al primero y segundo otrosí por hechas las manifestaciones y al tercero como se pide.

Oviedo, treinta y uno de Marzo de mil novecientos veintiseis.—Hay una rubrica del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia.—Ante mí Antonio de la Escosura.—Rubricado.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Oviedo, a tres de Abril de mil novecientos veintiseis.—Félix Lamela.

R. al núm. 1.146

## PÉRDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

### DE CASO

Depositada ante esta Alcaldía la res asnal que se reseña a continuación, se hace público para que su dueño pase a recogerla en el preciso término de quince días, transcurridos los cuales se procederá a su enagenación en pública subasta

Un asno de color corzo, hocico negro, de unas cuatro cuartas de alzada, herrado de las manos.

Campo de Caso, Marzo 29 de 1926.—El Alcalde, Paulino García.

R. al núm. 1.085

### REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

GONZALEZ MARTINEZ, Manuel, de 61 años de edad, hijo de Manuel y de Teresa, viudo de María Fernández, natural y vecino de Baradal, en Tineo, provincia de Oviedo, labrador, domiciliado últimamente en su pueblo, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Tineo para constituirse en prisión provisional decretada por la Audiencia de Oviedo en el sumario seguido contra el mismo en dicho Juzgado, con el número 29 de 1925, por dispa o y lesiones.

1.118

PARRA Feliciano, natural de Madrid, soltero, vendedor de novelas, de 25 años de edad, regular estatura, rubio, sin bigote, viste de claro, con gorra de visera, se dedica a la novela por entrega, domiciliado últimamente en Gijón, hasta el 22 actual, procesado por estafa; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del Distrito de Oriente de Gijón para ser indagado y constituirse en prisión.

1.070

HERES FERNANDEZ, Francisco, hijo de Francisco y de Ignacia, domiciliado últimamente en Luanco (Oviedo); comparecerá en término de quince días ante D. Luis Naya López, Alferez de Navío, Juez de la tercera Sección de la Ría de Bilbao, para que preste declaración en causa que se le sigue por supuesto delito de deserción mercante del vapor «Artagán-Mendi», de la matrícula de Bilbao, en el cual estaba enrolado.

1.144

Esc. Tip. del Hospicio provincial.